

Itinerario.—El itinerario entre La Vecilla y León, de 43 kilómetros de longitud, pasará por La Cándana, Sopena, Pardesivil, La Mata de Cureño, Barrillos, Barrio de Nuestra Señora, Castro del Condado, Santa María del Monte, Santovenia del Monte, Canalejo y Castrillino, Villanueva del Arbol, Robledo de Toria, Villarrodrigo de las Regueras, Villamoros de las Regueras y Cruce de Villabispo de las Regueras.

Expediciones.—Se realizarán todos los días, excepto los domingos y los días 1 de enero y 25 de diciembre, las siguientes expediciones:

Una expedición entre La Vecilla y León y otra expedición entre León y La Vecilla.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedarán afectados a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad mínima para 25 viajeros sentados, cada uno, y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única, 0,50 pesetas por viajero kilómetro (comprendidos impuestos). Excepto el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,075 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo c).—1.370.

Madrid, 27 de marzo de 1962.—El Director general, Pascual Lorenzo.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 6 de marzo de 1962 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial el Centro de Iniciación Profesional femenino «Pío XII», de Plasencia (Cáceres).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director del Centro de Iniciación Profesional Femenino «Pío XII», de Plasencia (Cáceres), en súplica de que sea autorizado como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial;

De conformidad con los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial el Centro de Iniciación Profesional Femenino «Pío XII», de Plasencia (Cáceres).

2.º En el indicado Centro únicamente podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Iniciación Profesional o Preaprendizaje.

3.º Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos en el Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente), cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicos fueron aprobados por Orden de 3 de octubre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 21).

4.º La citada Escuela disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial, autorizados, que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Igualmente quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en la Orden de 22 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto siguiente) y al cumplimiento de las disposiciones generales vigentes para esta clase de Centros, así como de las que para el futuro se dicten por el Departamento.

5.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

CORRECCION de erratas de la Orden de 28 de marzo de 1962 por la que se establece provisionalmente a favor del Estado una zona de reserva de yacimientos de carbón en la provincia de Tarragona.

En la transcripción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 76, de fecha 29 de marzo de 1962, página 4320, se ha incurrido en un error material en la designación de la expresada zona, que se rectifica en la forma siguiente:

En el número primero, párrafo segundo, deberá entenderse que los paralelos corresponden a 41º, en vez de 49º.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a don José Otero Ruiz (en nombre de sociedad a constituir) para la instalación de una nueva industria de fabricación de tableros aglomerados de residuos de madera en Molins de Rey (Barcelona).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José Otero Ruiz (en nombre de sociedad a constituir) en solicitud de autorización para la instalación de una nueva industria de fabricación de tableros aglomerados de residuos de madera en Molins de Rey (Barcelona), comprendida en el grupo 2.º, apartado b) de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don José Otero Ruiz (en nombre de sociedad a constituir) para instalar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª En cuanto a la aportación prevista de capital extranjero en la sociedad, se estará a lo dispuesto en el Decreto-ley de 27 de julio de 1959 y disposiciones complementarias.

3.ª En el plazo de seis meses deberá presentarse en esta Dirección General copia de la escritura de constitución de la sociedad, así como de los contratos que pudieran concertarse con firmas extranjeras.

4.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa, que en todo caso habrá de hacerse como participación de capital extranjero, y cuya importación deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.